



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de septiembre de dos mil veintidós.

PROCESO	Divorcio Contencioso
Demandante	Fany Socorro Rey Ibarra
Demandados	Alberto Tovar Morales
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2022-00468-00
Interlocutorio	Nro. 0448 de 2022

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 388 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** instaurada por **FANY SOCORRO REY IBARRA** a través de apoderado judicial, en contra de **ALBERTO TOVAR MORALES**.

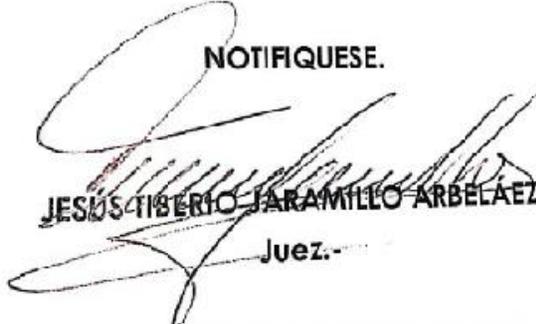
SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el art. 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto inadmisión, escrito de subsanación y sus anexos y, auto admisorio en la forma prevista en el Inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – Se le reconoce personería al Dr. **SAMUEL ENRIQUE BARRERA MORENO**, portador de la T.P. 307.414 del C. S. J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-